

Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0

CASEROS, 19 JUN 2018


**VISTO** Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente **NIQUELADOS SAN MARTIN S.A.**, CUIT: 33-70904511-9, quien declara desarrollar la actividad de Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte (261), en el establecimiento sito en la calle Primero de Mayo 1627 - Villa Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, cuenta Nro 151902/4 correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que con fecha 09/10/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2012 hasta 5° bimestre del año 2017;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna, siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto;  
y

**CONSIDERANDO**

 Que el CONTRIBUYENTE NIQUELADOS SAN MARTIN S.A con CUIT N° 33-70904511-9 que declara desarrollar la actividad de **"FABRICACION DE PRODUCTOS**

Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0

**METALICOS N.C.P.** (289990) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP las actividades de “FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL NCP (259999)” y “TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL (259200)”, en tanto que la habilitación del comercio sito en Primero de Mayo 1627- Villa Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro “0261-Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte”;

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de pago mensual centralizado revistiendo el carácter de contribuyente local de la Provincia de Buenos Aires;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos, en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente sobre “base presunta”, de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;





Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0

Que tales diferencias actualizadas al 10/01/2018 ascendían a quinientos veintiséis mil novecientos nueve con 03/100 (\$526.909,03) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita en el citado ANEXO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 30/01/18; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 93 y 94;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos Cuatrocientos veintiún mil ochenta con 72/100 (\$421.080,72) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los recargos e intereses correspondientes según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 5) y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, originan la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la

Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0

multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, a saber pesos un mil doscientos (\$ 1200.-);

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA surge que el Sr GILABERT CHRISTIAN MARTIN, CUIT 20-22962285-5, en su cargo de PRESIDENTE, y GILABERT GONZALO DANIEL, CUIT 20-29454996-0 en su cargo de



Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0

VICEPRESIDENTE poseen el carácter de responsables solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente **NIQUELADOS SAN MARTIN S.A.** por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO  
421/18**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente **NIQUELADOS SAN MARTIN S.A.**, CUIT 33-70904511-9 que declara desarrollar la actividad de "Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte" (261), con domicilio en Primero de Mayo 1627- Villa Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, cuenta N° 151902/4 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos

Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0


vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2012 a 5° bimestre 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos cuatrocientos veintiún mil ochenta con 72/100 (\$421.080,72) por los períodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 5) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138° de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, que asciende a PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-).

Artículo 4°.- Notificar al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie, correspondería aplicar una multa regulable entre el 5% (cinco por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción por omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente.

 ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información



Corresponde al Expediente N° 4117.41132.2018.0


recabada por esta administración, resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente los Sres. GILBERT CHRISTIAN MARTIN con CUIT 20-22962285-5 en carácter de PRESIDENTE y GILBERT GONZALO DANIEL, CUIT 20-29454996-0 en su cargo de VICEPRESIDENTE en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.


ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar al contribuyente **NIQUELADOS SAN MARTIN S.A.** CUIT N° 33-70904511-9 con domicilio en la calle Primero de Mayo 1627 Villa Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero y a los responsables solidarios Sres. GILBERT CHRISTIAN MARTIN CUIT 20-22962285-5, con domicilio en la calle Cullen 5399 Ciudad Autónoma Buenos Aires y GILBERT GONZALO DANIEL, CUIT 20-29454996-0 con domicilio en la calle Altolaguirre 2166 Ciudad Autónoma Buenos Aires, respectivamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 255 /18

E.B.

  
MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO